

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: NAYIVE PARADA POVEDA Y OTROS
DEMANDADO: FANNY RINCON ANGEL Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00061-00

CONSTANCIA; *Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día 7 de marzo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, 07 de marzo de 2022.*

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Bucaramanga, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2022-00061-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por NAYIVE PARADA POVEDA en nombre propio y representación de los menores SARAY SOFIA PARADA POVEDA y NICOLAS CLAVIJO PARADA, URIELA POVEDA OTALORA y VENANDO PARADA LOPEZ contra FANNY RINCON ANGEL y NELSON FABIAN VELANDIA RINCON, sucesores procesales del señor NELSON VELANDIA BAQUERO (Q.E.P.D) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A S., para el correspondiente estudio de admisibilidad, advirtiéndose que no reúne a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se allega **documento idóneo y actualizado** que demuestre la calidad de propietario del vehículo de placas WNK 958, esto es, el certificado de tradición y libertad, pues a pesar de enunciarse como anexo en el libelo de demanda, lo aportado es únicamente un Histórico Vehicular expedido por el RUNT, que a la postre data del 08 de febrero de 2020.
2. Deberá allegar las evidencias que corroboren y den cuenta de cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados FANNY RINCON ANGEL y NELSON FABIAN VELANDIA RINCÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane **punto por punto**, so pena de ser rechazada; El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

De acuerdo a lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual planteada por NAYIVE PARADA POVEDA en nombre propio y representación de los menores SARAY SOFIA PARADA POVEDA y NICOLAS CLAVIJO PARADA, URIELA POVEDA OTALORA y VENANDO PARADA LOPEZ contra FANNY RINCON ANGEL y NELSON FABIAN VELANDIA RINCON, sucesores procesales del señor NELSON VELANDIA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: NAYIVE PARADA POVEDA Y OTROS
DEMANDADO: FANNY RINCON ANGEL Y OTROS
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00061-00

BAQUERO (Q.E.P.D) y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A S.

SEGUNDO. - **CONCEDER** al demandante el término de **cinco (5) días** para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

TERCERO. - **RECONOCER** al DR. HERNAN DARIO DEVERA RUEDA, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 210.319 del C.S. de la J. como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 023 del 31 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a0ff7e1f85fae187639ff03ea12cb2c25944f0fcf24b561f5415daa3a03e0a3
Documento generado en 30/03/2022 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>